

**Corpoguajira**

**AUTO No. 632 DE 2015**  
(JUNIO 26)

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",** en uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que la Constitución Política establece en su Artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los Artículos 79, 80 y 95 Numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo Segundo establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo Primero que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su Artículo 31 Numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, señala que la caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

#### **CASO CONCRETO:**

##### **Primera actuación de la Corporación:**

Que se presentó denuncia interpuesta de manera anónima, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el 29 de enero de 2015, con radicado No. 041, en la que se pone en conocimiento la disposición irregular y quema de residuos sólidos en la vía a la sierra y la vía de acceso antigua, en el Municipio de Urumita.

Que mediante Auto de Trámite No. 079 del 29 de enero de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 5 de febrero de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.060 del 27 de febrero de 2015, en el que se registra:

(...)

*Hecho: disposición y evidencia de quema inadecuada de residuos sólidos*

*...La actividad de disposición y quema inadecuada según lo evidenciado, presuntamente se desarrolla de manera continua, debido a la cantidad de residuos y a la evidencia de los procesos de quema de la misma.*

*...Según lo evidenciado y manifestado por personas que se abstuvieron de ser identificados, los residuos sólidos son transportados por carros de tracción animal y mediante la utilización de mototaxi, así como los productores de los mismos en carros particulares*

*...Se determina como responsable a la administración municipal de Urumita, teniendo en cuenta que es la encargada de garantizar la prestación de un buen servicio de recolección de residuos sólidos.*

*...Desmejoramiento de la calidad de aire del sector, derivado del humo proveniente de los procesos de quema de los residuos*

*Afectación de flora y al suelo, derivado del proceso de quema de residuos*

*Afectación a la salud de las personas, derivado del desmejoramiento de las condiciones de saneamiento básico.*

*...Causas: prestación deficiente de los servicios de la recolección de residuos sólidos, lo cual desencadena efectos nocivos contra el paisaje del sitio...*

...Después de hacer las mediciones correspondientes de la distancia altura promedio de los desechos encontrados se determina la existencia aproximadamente de 19M3 de residuos sólidos dispuesto de manera inadecuada.

(...)

#### Requerimiento al Municipio:

Que por lo anterior y considerando la disposición irregular de residuos sólidos detectada (Coord. Geog. Ref. 73° 00' 51.2"O; 10° 33' 12.1"N)<sup>1</sup> mediante oficio 344.037 se requirió al Municipio para que se tomaran las medidas tendientes a minimizar la posible contaminación al medio ambiente y a los recursos naturales, y evitar daños a la salud, por la indebida disposición de residuos sólidos en los sitios mencionados en el citado informe y que se realicen actividades de control y vigilancia, a fin de ejercer las facultades que corresponden como primera autoridad del municipio en la aplicación del Comparendo Ambiental.

Que mediante oficio del 7 de abril de 2015 recibido en la dirección Territorial Sur con radicado No. 189 del 14 de abril de 2015 el Municipio de Urumita responde al requerimiento informando se había exhortado a los funcionarios de la administración municipal competentes para realizar acciones relacionadas con la disposición irregular y quema de residuos sólidos en la salida a la sierra y en la vía de acceso antigua y se anuncia la realización de jornadas de limpieza y la instauración de comparendos ambientales

#### Segunda actuación de la Corporación:

Que se recibió información aportada por anónimo, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el 23 de febrero de 2015, con radicado No. 085, en la que se pone en conocimiento disposición inadecuada de residuos sólidos en la vía de acceso antigua al casco urbano del Municipio de Urumita.

Que mediante Auto de Trámite No. 177 del 23 de febrero de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de febrero de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.125 del 27 de febrero de 2015, en el que se registra:

(...)

1. En el Municipio de Urumita se están depositando residuos sólidos de viviendas familiares tales como: escombros, llantas, animales muertos y residuos de podas o tales de árboles forestales.

2. Son depositados en el tramo de carretera destapada que antes servía de acceso al Municipio de Urumita.

3. Según las evidencias encontradas esta actividad anómala se viene realizando hace ya varios meses, suponiendo esto a las quemas y la poca transitabilidad que se puede observar.

4 Al parecer esta disposición de los residuos sólidos en el lugar de la referencia, la está realizando de forma inconsciente la misma comunidad, argumentando la incapacidad de la administración del gobierno Municipal de turno.

5. La responsabilidad recae en la administración de turno del Municipio de Urumita por carecer del ente encargado de realizar la recolección y disposición debida de los residuos sólidos generados por la comunidad.

6. Las evidencias indican que la tala realizada se realizó sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

7. Infracción ambiental por disposición indebida de aproximadamente 60m<sup>3</sup> de residuos sólidos.

(...)

<sup>1</sup>Datum WGS 84

**Segundo requerimiento al Municipio:**

Que por lo anterior y considerando la disposición irregular de residuos sólidos detectada en el tramo de carretera destapada que antes servía de acceso al Municipio de Urumita (Coord. Geog. Ref. 73° 0'43.08"O 10°34'8.72"N)<sup>2</sup> mediante Oficio 344.071 se requirió al Municipio para que se tomaran las medidas tendientes a minimizar la posible contaminación al medio ambiente y los recursos naturales, y evitar daños a la salud, por la indebida disposición de residuos sólidos en los sitios mencionados en el citado informe y que se realicen actividades de control y vigilancia, a fin de ejercer las facultades que corresponden como primera autoridad del municipio en la aplicación del Comparendo Ambiental.

Que mediante Oficio del 22 de abril de 2015 recibido en la Dirección Territorial Sur con radicado No. 215 del 24 de abril de 2015 el Municipio de Urumita responde al requerimiento informando (i) que pese a la recolección rutinaria y campañas adicionales se sigue disponiendo residuos en áreas periféricas identificadas como botaderos satélites, (ii) que como medida de control la administración ha recomendado priorizar estos sitios para recolección y adelantado algunos ejercicios pedagógicos con sus moradores. (iii) que ha impartido instrucciones precisas a la empresa responsable de la recolección de los residuos para la disposición inmediata de estos para minimizar y evitar la contaminación al medio ambiente y los recursos naturales.

**Tercera Actuación de la Corporación:**

Que se recibió información aportada por funcionario de la Corporación, y remitida por correo electrónico por el Director General de CORPOGUAJIRA el 4 de abril de 2015, en la que se pone en conocimiento la disposición irregular de residuos en la vía al Río Marquezote, en zona rural del Municipio de Urumita – La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 352 del 9 de abril de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 17 de abril de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.245 del 20 de abril de 2015, en el que se registra la situación de botaderos satélite en la vía al Río Marquezote y se registra disposición y quema inadecuada de residuos en varios puntos del Municipio.

**Acumulación de expediente:**

Que mediante Auto de Trámite No. 476 del 5 de mayo de 2015, la Dirección Territorial Sur, ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en los expedientes 223 de 2015, 117 de 2015 e incorporados junto con sus anexos al expediente 051 de 2015, y ordenó además a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur la práctica de una nueva visita ocular para identificar la situación actual de los sitios de disposición irregular de residuos sólidos en el Municipio de Urumita, determinar los daños ambientales y las posibles afectaciones a la salud de las personas y al ambiente, y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de mayo de 2015, a los sitios de interés en el Municipio de Urumita - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.319 del 15 de mayo de 2015, en el que se indica que se encontró presencia de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en los puntos siguientes puntos del Municipio de Urumita:

UBICACIÓN PUNTOS CON DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS (botaderos satélite)			
PUNTO	Referencia	GEOGRÁFICAS (WGS 84) <sup>3</sup>	
		LONG OESTE	LAT NORTE
1	Municipio de Urumita – Casco Urbano	73°00'48.0"O	10°33'17.5"N
2	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'50.80"O	10°33'12.40"N
3	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'51.30"O	10°33'6.30"N

<sup>2</sup>Datum WGS 84

<sup>3</sup>Coordenadas Geográficas Datum WGS84

4	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'51.70"O	10°33'3.40"N
5	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'51.80"O	10°32'2.50"N
6	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'54.60"O	10°32'47.70"N
7	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'55.00"O	10°32'40.90"N
8	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'55.80"O	10°32'31.00"N
9	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'54.70"O	10°32'23.50"N
10	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'52.30"O	10°32'13.00"N
11	Vía que conduce a la Serranía del Perijá	73° 0'51.00"O	10°31'1.50"N
12	Entrada al municipio de Urumita	73° 0'43.70"O	10°34'12.80"N
13	Carretera nacional entrada Urumita	73° 0'43.00"O	10°34'17.40"N

En el informe Técnico No. 344.319 del 15 de mayo de 2015 se aporta registro fotográfico y se registra lo siguiente:

(...)

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:*

1. *Hecho: disposición y quema inadecuada de residuos sólidos.*
2. *Lugar: Puntos referenciados en la zona Urbana y Rural del Municipio de Urumita, La Guajira. Puntos Georreferenciados con antelación.*
3. *Circunstancias Tiempo: la actividad de disposición y quema inadecuada según lo evidenciado, presuntamente se desarrolla de manera continua, debido a la cantidad de residuos y a la evidencia de los procesos de quema de la misma.*
4. *Circunstancias Modo: según las evidencias encontradas y teniendo en cuenta las apreciaciones de personas que prefirieron no revelar sus identidades, la disposición inadecuada de los residuos sólidos se hace mediante el uso de vehículos y moto taxis.*
5. *Se determina como responsable a la Administración Municipal teniendo en cuenta que es la encargada de garantizar la prestación de un buen servicio de recolección de Residuos sólidos.*
6. *Se resalta que se han desarrollado visitas con antelación y requerimientos a la Administración Municipal, sin dar solución a la fecha de la situación presentada.*
7. *Infracción o Daño ambiental: Desmejoramiento de la calidad de aire del sector, derivado del humo proveniente de los procesos de quema de los residuos.*  
  
*Afectación a la flora y al suelo, derivado del proceso de quema de residuos.*  
  
*Afectación a la salud de las personas derivado del desmejoramiento de las condiciones de saneamiento básico.*
8. *Causas: Prestación deficiente de los servicios de recolección de Residuos Sólidos, lo cual desencadena efectos nocivos contra el paisaje del sitio, afectación de la calidad del aire del sector, deterioro de la calidad del suelo y afectación del recurso flora que a su vez impactan negativamente a las buenas condiciones de la fauna del sector.*

9. Después de hacer las mediciones correspondientes de la distancia y la altura promedio de los desechos encontrados se determina la existencia aproximada de 92 M3 de residuos sólidos dispuestos de manera inadecuada.  
(...)

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:**

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a presuntos incumplimientos a los requerimientos hechos en lo concerniente a la disposición de residuos sólidos en varios puntos del Municipio de Urumita, procederá esta Autoridad Ambiental a iniciar el procedimiento sancionatorio

Que una vez analizado los soportes documentales del expediente para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, pues la presencia de residuos sólidos en el municipio en los denominados botaderos satélites ha sido una constante en el primer semestre del año en curso y que el municipio de Urumita, pese a los requerimientos hechos no ha tomado medidas efectivas, sin ninguna razón que justifique, lo cual acarrea impactos ambientales causados al ambiente y el perjuicio ecológico.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental al MUNICIPIO DE URUMITA, NIT: 800059405-6, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE URUMITA, NIT: 800059405-6, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

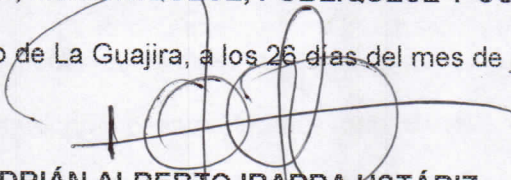
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Córrese traslado del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 26 días del mes de junio de 2015.



**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Sandra Acosta González

*Arélys B.*